



Santiago, 02 OCT. 2015

503

CARTANº

Señor



Presente

En el marco de la Ley N°20.285 de Acceso a la Información Pública, esta Secretaría de Estado recibió con fecha 14 de septiembre del presente, la solicitud N°AR001T0000049 mediante la cual se registró el siguiente requerimiento:

"Estimados, solicito el siguiente informe por este medio: Propuestas de regulación para el manejo sustentable del musgo Sphagnum Magellanicum" para el Ministerio de Agricultura, 2013".

En relación a su requerimiento, comunico a Ud.; que dicho documento forma parte de un proceso en estudio por parte de este Ministerio, no existiendo a la fecha un pronunciamiento o acto administrativo o resolutivo sobre el mismo. Por lo anterior expuesto, se deniega el acceso a la información fundado en el artículo 21° literal b) de la Ley 20.285, el que indica que es considerada información reservada los antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución o medida por parte de la autoridad, sin perjuicio que ésta sea pública una vez que se encuentra adoptada.

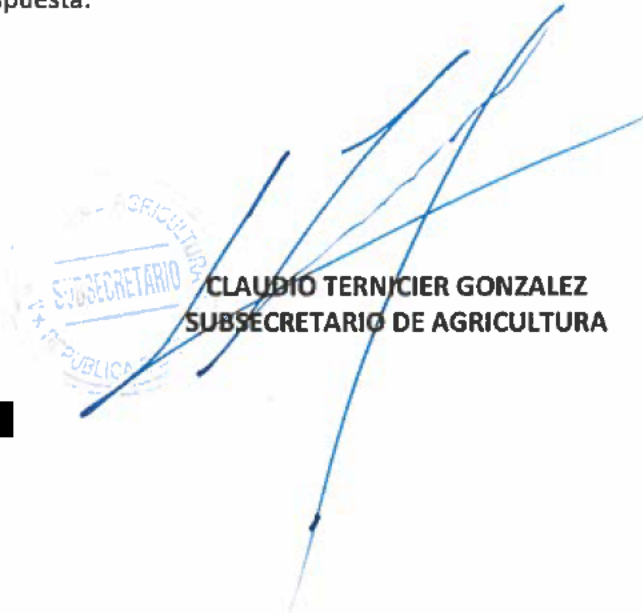
Vencido el plazo legal para la entrega de la información o si ésta fuese denegada, el solicitante podrá presentar un amparo o reclamo, fundado en su derecho de acceso a la información, ante el Consejo para la Transparencia, disponiendo para ello de 15 días contados desde la fecha del vencimiento o de la notificación de respuesta.

Saluda atentamente a Ud.


DFM / MRF / MAO
DISTRIBUCION c/ Anexo

1. 

Teatinos 40, Santiago, Chile
Teléfono : (56- 2) 3935000
Fax : (56- 2) 3935135
www.minagri.cl


SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA
CLAUDIO TERNICIER GONZALEZ
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA



SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA
ASESORIA JURIDICA
MCS/MRF/MAO

RESUELVE Y DENIEGA ACCESO A
SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA N° AR001T0000049 EFECTUADA
POR EL SR. [REDACTED]

SANTIAGO, 02 OCT. 2015

RESOLUCIÓN EXENTA N° 415: Lo dispuesto en La Ley N° 20.285 y su Reglamento, el Decreto Supremo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia N° 13, de 2009; el DFL N°1 – 19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el DFL. N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que establece funciones y estructura del Ministerio de Agricultura; y la Resolución de la Contraloría General de la República N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 14 de la Ley N° 20.285, así como el artículo 35 de su Reglamento, señalan que el Jefe Superior del Servicio requerido deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud.

2. Que, el acápite 3.1 letra c) de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información, al regular el procedimiento sobre la aplicación de la causal de reserva o secreto, indica que deberá denegarse el acceso por escrito mediante la dictación del correspondiente acto administrativo, el que deberá ser fundado explicitando la causal legal invocada y las razones de hecho y de derecho que motiven la decisión.

3. Que, con fecha 14 de Septiembre de 2015, el peticionario [REDACTED] presentó ante esta Subsecretaría de Agricultura una solicitud de acceso a la información pública bajo el folio N° AR001T0000049 en la que requirió específicamente:

“Estimados, solicito el siguiente informe por este medio: Propuestas de regulación para el manejo sustentable del musgo Sphagnum Magellanicum” para el Ministerio de Agricultura, 2013”

4. Que la información solicitada forma parte de un proceso que actualmente se encuentra en estudio por parte del Ministerio de Agricultura y que, a la fecha, no existe una resolución oficial respecto del mismo.

TRANSCRITO CONFORME
A ESTE ORIGINAL



5. Que, la solicitud efectuada por don Jorge Ossandón, si bien reviste en general, el carácter de información pública, no procede entregarla, en virtud de lo estipulado en el artículo 21, acápite 1, letra b), de la N° 20.285, que establece como causal de secreto o reserva, los antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una Resolución, medida o política.

6. Que, sin perjuicio de lo anterior, la documentación requerida estará disponible para su entrega una vez que el proceso administrativo y su resolución se encuentre finalizado.

RESUELVO:

1. DENIÉGASE al solicitante don [REDACTED] los antecedentes requeridos en virtud de lo expuesto precedentemente.

2. NOTIFÍQUESE al solicitante en la forma requerida, haciéndole llegar copia de la presente Resolución.

3. Se hace presente que, en conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20.285, el requirente dispone del plazo de 15 contados desde la fecha de notificación del presente acto administrativo, para interponer reclamo o amparo respecto de la presente Resolución directamente ante el Consejo para la Transparencia o a través de la Gobernación Provincial que corresponda a su domicilio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


CLAUDIO TERNICIER GONZALEZ
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA



Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.


CLAUDIO TERNICIER G.
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA